



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2135
RADICADO N° 2012-00057-00

El demandado JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ, como se puede ver en cons. 45 y 46, concede poder al abogado Jaime Alonso Jiménez Jiménez, con T.P. No. 106.717 de C.S.J., para que lo represente en este proceso.

En el cons. 44, allega el abogado del accionado, solicitud de requerimiento a la auxiliar de la Justicia, SECUESTRE, para que informe lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia designada por el Despacho, para que indique las razones que la llevaron a realizar o autorizar dichas obras civiles en la carrera 46 Nro 108 A56, Barrio Popular Nro 2, Medellín(Antioquia).

SEGUNDO: Así mismo deberá INFORMAR si cuenta con la respectiva autorización del Juzgado de conocimiento para dichas obras.

TERCERO: Deberá INFORMAR con suficiente precisión, con que dineros se están realizando las adecuaciones.

CUARTO: Deberá INDICAR si solicitó a la inspección de policía las autorizaciones o permisos correspondientes y a la curaduría respectiva, aportando los comprobantes que soporten dicha solicitud.

QUINTO: Deberá DETERMINAR y si los conoce, los límites que la ley le impone para esta clase de actividades”.

Luego en el cons. 52, la secuestre Gloria Isabel Rúa Hernández, aporta informe parcial sobre la administración del bien informando por menores que han sucedido en cuanto a mejoras en el bien objeto de división.

Atendiendo lo anteriormente indicado, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al abogado Jaime Alonso Jiménez Jiménez, con T.P. No. 106.717 de C.S.J., para representar al demandado, de conformidad con los 74 a 77 del C. General del Proceso y en los términos indicados en el poder aportado.

Segundo: Se requiere a la secuestre GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación informe o aclare los puntos solicitados por el apoderado del accionado y sobre los puntos citados en el escrito de obra en el consecutivo 44, so pena de las sanciones dispuestas por la ley.

Tercero: Se deja en conocimiento de las partes la rendición parcial de cuentas presentada por la secuestre que obra en el consecutivo 52 del expediente digital, para que se manifiesten con respecto a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0291b0df7adcbccb38c49fdbbf73a8b398c33099a0e4155cb02eb874d6400**

Documento generado en 22/11/2022 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>